

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26474 *ORDEN de 8 de noviembre de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.939, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra resolución de este Ministerio de 8 de abril de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.939, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra resolución de este Ministerio de 8 de abril de 1983, se ha dictado con fecha 30 de mayo de 1985, sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad invocadas por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración y estimando parcialmente el recurso interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía, sobre normas para la determinación de rendimiento de calderas de potencia nominal superior a 100 KW para calefacción y agua caliente sanitaria, de fecha 8 de abril de 1983, en cuanto al último inciso del apartado 4.1 y la antefirma que figura en el modelo de certificado que se aprueba por dicha Orden, debemos declarar y declaramos su nulidad de pleno derecho, con desestimación de las demás pretensiones deducidas por la Corporación demandante; todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas de este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26475 *ORDEN de 15 de noviembre de 1985, sobre concesión de beneficios a la Empresa «Covitex, Sociedad Anónima» por ampliación en el polígono industrial de Sagunto, de una industria de fabricación de telas sin tejer (Expediente ST-74).*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1983), declaró el área de Sagunto como zona de preferente localización industrial y estableció los beneficios que podrán concederse a las empresas que realicen instalaciones industriales en la misma. Esta calificación fue prorrogada por el Real Decreto 2371/1984, de 26 de enero de 1985, hasta el 30 de junio de 1985.

El citado Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, en su artículo 12, señala que dicha concesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Comisión de Promoción Económica de Sagunto.

Informado el proyecto presentado por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 1985, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada la solicitud presentada por la Empresa «Covitex, Sociedad Anónima», por la ampliación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia) de una industria de fabricación de telas sin tejer (Expediente ST-74), correspondiéndole a la misma los siguientes beneficios:

- Subvención por un importe máximo de 65.453.500 pesetas.
- Preferencia en la obtención de Crédito oficial.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el mencionado Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales que correspondan a la Empresa.

Tercero.—1. La contabilización y concesión de la subvención a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figuran en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un período de cinco años, prorrogable por otro período no superior cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan.

Cuarto.—La resolución en que se especifiquen los beneficios y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberá someterse la Empresa «Covitex, Sociedad Anónima», en la ejecución de su proyecto, se notificará a la misma a través de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Generalidad de Valencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de noviembre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26476 *ORDEN de 25 de noviembre de 1985 por la que se autorizan los precios de determinadas actividades del Registro de la Propiedad Industrial.*

Ilmo. Sr.: Al establecerse, por Decreto 2358/1975, los precios por determinadas actividades del Registro de la Propiedad Industrial, se delegó en el Ministro de Industria y Energía la facultad de regular por Orden la modificación de estos precios.

Haciendo uso de esta delegación, por Orden de 21 de agosto de 1980 se aprobaron los precios por determinadas actividades del Registro, entre las que se incluyeron la venta de cintas magnéticas con datos bibliográficos, publicados en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial», así como de microfichas COM con estos mismos datos.

La escasa utilización de estos servicios en los cuatro años siguientes a la publicación de la mencionada Orden, hizo aconsejable no incluirlos en la Orden de 12 de julio de 1984, que actualizó los precios a que se refería la Orden anterior.

Sin embargo, la demanda de estos servicios, producida a partir del presente año, hace ver la conveniencia de restablecer ambos servicios, si bien adecuando su precio al coeficiente de incremento del 40 por 100 que sirvió de base para la revisión de los precios vigentes en la actualidad.

Por otra parte, dado el procedimiento actual de composición del «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial», resulta necesario modificar las dimensiones máximas de los clichés de modelos y dibujos establecidos por la Orden de 21 de julio de 1984, ya citada, sin alterar los precios establecidos por la misma.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se autorizan las tarifas que, en concepto de precios, percibirá el Organismo autónomo Registro de la Propiedad Industrial por los siguientes servicios:

1. Adquisición de cintas magnéticas conteniendo datos bibliográficos de solicitudes y actos realizados por el Organismo para modalidades registrales, publicados en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial»:

- A.1. Suscripción anual para España: 1.602.720 pesetas.
- A.2. Suscripción anual para el extranjero: 1.869.840 pesetas.
- A.3. Venta edición quincenal corriente: 74.200 pesetas.
- A.4. Venta edición quincenal atrasada: 77.910 pesetas.

2. Adquisición de microfichas COM conteniendo los datos bibliográficos de solicitudes y actos realizados por el Organismo para las modalidades registrales publicadas en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial»:

- B.1. Suscripción anual para España: 7.861 pesetas.
- B.2. Suscripción anual para el extranjero: 9.170 pesetas.